

V. ANEXO 5

Expediente: CDHDF/II/121/BJ/15/D0628.

Persona agraviada: Adolescente Agraviado E

1. Acta circunstanciada de 28 de enero de 2015, suscrita por personal de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, en la que consta la entrevista con el [Adolescente Agraviado E], de la que se desprende lo siguiente:

El 27 de enero de 2015, pasó la revisión como a las 9:30 de la noche, después se juntaron los compañeros de dormitorio en la parte de atrás de donde acaba el dormitorio, posteriormente el guía al que solo conoce como ["..."], le refirió que era su bienvenida, por lo que le puso las esposas con las manos atrás, le dijo que la bienvenida se llamaban candados y que lo tenía que ponchar —pegar en el estómago— y que tenía que aguantar vara, dándole un primer golpe, por lo que el adolescente le dijo que se esperara a que se le pasara el dolor, a los pocos segundos le dio otro golpe, después le quitó las esposas, y a los pocos minutos le empezó a doler el estómago, el guía le indicó que si le preguntaban que le había pasado, dijera que le había dado mucha comezón y que se había rascado y por eso se le había puesto morado, y que se pusiera crema para que se le desinflamara.

2. Oficio sin número, de 28 de enero de 2015, signado por los responsables de la Célula del dormitorio 7 de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, del que se desprende lo siguiente:

La doctora de la unidad médica de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes informó que el [Adolescente Agraviado E] presentaba marcas en el pecho, las cuales diagnosticó como lesiones causadas por golpes, ante dicha situación indicó que se entregara al área jurídica de la Comunidad la certificación correspondiente.

Se hizo intervención con el adolescente afectado estando presente los tutores [...], donde negó de primer momento que fueran golpes y argumentó que las marcas, eran porque se había rascado el pecho, se continuó sondeando garantizando su seguridad e integridad. Se finalizó la intervención y se analizó la reubicación de dormitorio.

Se le dio seguimiento a los hechos expuestos, sensibilizando al adolescente sobre su estado físico y emocional, donde se continuó garantizando su seguridad a lo que accedió a comentar lo sucedido (sic).

Estando presente personal del Centro de Diagnóstico Integral para Adolescentes, así como los tutores del [adolescente agraviado E], quien refirió que las lesiones fueron causadas por golpes de un guía al que identificó como [...], dicha agresión correspondía a la bienvenida al dormitorio, donde fue colocado al fondo del dormitorio junto con el resto de los adolescentes, colocándole los candados de mano y golpeándolo en dos ocasiones en el pecho, refirió que había otro guía presente, que estaba en la puerta y del cual desconocía su nombre, pero que lo identificaba físicamente.

1



3. Certificado de estado psicofísico de 28 de enero de 2015, practicado al [Adolescente Agraviado E], suscrito por la Doctora adscrita a la Unidad Médica de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, del cual se desprende lo siguiente:

[Adolescente Agraviado E]. Exploración médica: Despierto, consciente, orientado en tiempo, lugar y persona, lenguaje coherente y congruente, marcha rectilínea, coordinado sin alteraciones, pupilas isotónicas y normorrefléxicas, aliento sin olor característico.

Presenta equimosis rojiza irregular en zona de epigastrio de 10 x 10 cm.

Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días.

- 4. Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul, de 10 de marzo de 2015, practicado al [Adolescente Agraviado E], signado por un médico especialista en Medicina Legal adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, en el que consta lo siguiente:
 - 1. Desde el punto de vista médico la narración de los hechos de los malos tratos que realizó el examinado fue coherente con los datos clínicos detéctados en el presente caso.
 - 2. La sintomatología referida por el examinado sí se puede presentar en casos de malos tratos como los que refirió, por lo que se puede afirmar que tienen consistencia con su narración en los hechos.
 - 3. Por las características de la lesión descrita en el certificado médico proporcionado y en la exploración realizada, es posible afirmar médicamente que existe consistencia en que se haya producido por el mecanismo señalado por el examinado en su narración de los hechos.
 - 4. Los supuestos actos de maltrato físico narrados por el examinado, así como los datos clínicos encontrados, aunados con los de la documentación médico legal relacionada con los hechos de queja, se refirió que el examinado sí sufrió dolores físicos durante las agresiones a las que refirió fue sometido.
 - 5. No hay datos para aseverar que se aplicaron métodos tendiente a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
 - 6. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente dictamen, sugiere que [adolescente agraviado E] fue sometido a malos tratos físicos en la siguiente modalidad: traumatismo con objetos contundentes (puñetazos).
- **5.** Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul, de 17 de noviembre de 2015, practicado al [Adolescente Agraviado E], signado por un psicólogo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de esta Comisión, en el que consta lo siguiente:
 - 5. Conclusiones

[...]

5.1. Existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita y la descripción de la presunta tortura narrada por el examinado durante la



examinación.

- 5.2. Los hallazgos psicológicos en [Adolescente Agraviado E] durante la examinación psicológica realizada por la suscrita sí son los esperados al estrés extremo al que dice fue sometido, tomando en cuenta el contexto cultural y social.
- 5.3. Dado el tiempo transcurrido entre los hechos de supuesta tortura y la examinación psicológica realizada por la suscrita (22 días), se puede establecer que [Adolescente Agraviado E] presenta datos psicológicos compatibles con las reacciones psicológicas como evitación y embotamiento emocional, disminución de autoestima y desesperanza ante el futuro. Debido a la falta de atención psicológica hasta el momento de la examinación, podrían mantenerse identificadamente, muestra un deterioro claro, pero muchos aspectos permanecen intactos.
- 5.4. El examinado se encuentra en reclusión por lo que no tiene contacto directo con su red de apoyo, debido a esto ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan a las reacciones psicológicas intensificándolas y/o manteniéndolas.
- 5.5. El evaluado durante la examinación psicológica realizada por la suscrita, no refirió presentar alguna condición física que pudiera contribuir a algunas de las reacciones encontradas.
- 5.6. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que el examinado tuvo sufrimiento psicológico durante los hechos de malos tratos que refiere vivió durante su "bienvenida" a la comunidad.
- 5.7. Con base en el interrogatorio directo se puede establecer que al examinado no le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque no haya causado angustia psicológica.
- 5.8. Desde mi perspectiva profesional puedo sostener que las reacciones psicológicas encontradas, 22 días de los hechos, en el caso de [Adolescente Agraviado E] son concordantes con los hechos narrados de los malos tratos durante su "bienvenida" al centro, debido a que su descripción presenta claramente la angustia ante la situación a la que se enfrentó, debido a que el examinado no cuenta con los recursos personales para hacer frente a la amenaza, las secuelas psicológicas aparecen y se mantienen hasta el momento de la examinación, debido a la reclusión en la que se encuentra y la falta de atención.
- 6. Oficio SG/SSsP/DGTPA/CDIA/0761/2016-03, de 14 de marzo de 2016, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes, del cual se desprende lo siguiente:
 - 1. [...] el [Adolescente Agraviado E] ingresó a esta Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA), en fecha 14 de enero de 2015, y el periodo en el que permaneció en esta comunidad fue del 14 de enero de 2015 al 8 de junio de 2015, por ser trasladado a la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes, toda vez que fue sentenciado a una medida de tratamiento en internamiento.

2. [...].

3. [...] los Guías Técnicos [...], [...], y [...], no se encuentran asignados en esta



Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes.

- 7. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/917/2016, de 29 de marzo de 2016, signado por el Director de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del cual se desprende lo siguiente:
 - [...] con fecha 18 de marzo de 2016, se recibió el oficio No. DGCHJ/DIPCE/SARCE/406/2016, signado por la Encargada de la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento, del cual se desprende lo siguiente:
 - [...] En relación a la información solicitada por ese Organismo, informan que no cuentan con registro de investigación atribuido a los CC. [...] y [...].
 - [...] con respecto a [...], cuentan con registro del expediente administrativo disciplinario número [...].

Con fecha 17 de junio de 2015, se emitió el acuerdo de radicación, formándose el expediente respectivo, girando el oficio [...] de fecha 3 de julio de 2015, mediante el cual se solicitó la comparecencia del indiciado con la finalidad de efectuar la etapa procesal correspondiente.

Con fecha 7 de julio de 2015, en respuesta, les giraron el oficio [...] emitido por el Subdirector de Apoyo Técnico de la Policía Bancaria e Industrial, por medio del cual les informaron que no fue posible notificar a [...], toda vez que se encuentra dado de baja por haberlo solicitado con fecha 17 de febrero de 2015, del mismo modo el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Bancaria e Industrial, mediante oficio [...] les remitió la baja oficial del indiciado.

Por lo anterior el Consejo de Honor y Justicia determinó dictar Acuerdo de Improcedencia de fecha 12 de agosto de 2015, en el procedimiento que guarda el expediente [...], declarando improcedente continuar con el procedimiento administrativo en contra del [...], toda vez que ha dejado de pertenecer a esta Secretaria de Seguridad Pública, ordenando enviar dicho expediente al archivo del H. Consejo de Honor y Justicia, como asunto total y definitivamente concluido.

8. Oficio UDIC-3/II/16-03 de 4 de abril de 2016, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación C-3 sin detenido en la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, en el que informó lo siguiente:

[...]

La presente averiguación previa se inició con motivo del escrito firmado por [...] en función de Directora de la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes [...].

Se recabó la declaración de [Adolescente Agraviado E] [...]

Se recabó investigación de los hechos.

Se recibió oficio relativo a las medidas cautelares.

Se recabó fatiga de servicio e impresiones fotográficas en donde se encuentran ajustados, [...], [...] y [...].





Se recabaron antecedentes nominales de los antes mencionados.

Se dio intervención a peritos médicos solicitando la mecánica de lesiones, en la que se concluyó: "las lesiones que presentó el [Adolescente Agraviado E] fueron ocasionadas por mecanismos de contusión con objeto de superficie semi dura y bordes romos; las lesiones que presentó el [Adolescente Agraviado E] fueron ocasionadas por mecanismo de contusión con la mano empuñada y corresponden con la declaración de dicho denunciante".

Copias de las constancias de nombramiento.

Se dio intervención a perito en materia de criminalística solicitando una mecánica de hechos en el que concluyó lo siguiente: "Dictamen Pericial en Criminalística [...] de fecha 04 de septiembre de 2015, firmado por el perito en Criminalística, en la que concluyó lo siguiente: Primera: En relación con la mecánica de los hechos y después de analizar todas y cada una de las constancias que obran en la presente indagatoria se hace de conocimiento respetuosamente que no existen elementos de juicio criminalístico que me permita ubicar a los sujetos en tiempo y lugar sin embargo con los elementos criminalísticos con los que se cuenta se puede inferir que era un alto grado de probabilidad y en cuanto a la posición víctima-victimario la víctima de nombre [Adolescente Agraviado E] se encontró al momento de que le fueron producidas las lesiones que presentó en una posición de pie en un mismo plano de sustentación y de frente con relación a su victimario cuando éste le da como lo refiere en el Dictamen de Mecánica de Lesiones, un golpe con mano empuñada en la zona del epigastrio produciendo así las lesiones que presentó en su momento. [...]".

Se solicitó la comparecencia de [...] y [...] en su carácter de testigos.

Se solicitó la comparecencia de [...] en su carácter de probable responsable a su domicilio particular ya que éste renunció.

Se giró oficio de presentación del probable responsable [...].

Se solicitó nuevamente la comparecencia de [...] y [...] en su carácter de testigos para que rindan declaración en relación a los hechos.

[...]

Diligencias por practicar

Se está en espera de que se dé cumplimiento a la orden de presentación, así como de la comparecencia de los testigos.

9. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/1110/2016, de 7 de abril de 2016, signado por la Subdirectora de Área de la Dirección de Cultura y Atención en Derechos Humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

Mediante el oficio PBI/SOAS/N/0096/03/16 del 24 de marzo de 2016 el Subinspector Jefe del Sector "N", indica que se llevan a cabo pláticas constantes con el personal en funciones de guias técnicos, a efecto de concientizarlos de los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y del cabal cumplimiento de las

1



consignas establecidas en cada una de las comunidades para adolescentes.

El policía 2º [...] se encuentra dado de baja de la Policía Bancaria e Industrial desde el 17 de febrero de 2015, y los policías [...] y [...], se encuentran comisionados en la Comunidad de Tratamiento para Adolescentes "San Fernando", [...].

[...] informan que en ninguna de las Comunidades para Adolescentes hay un sistema que grabe interlocuciones que realizan los guías técnicos durante el servicio a través de los medios de comunicación.

[...].